

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00075-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EUGENIO DE LA TORRE SILVA
DEMANDADO	AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- La demanda es presentada como si se tratara de una imposición de servidumbre en contra de los demandados AERONAUTICA CIVIL, AIR-E S.A.S. E.S.P. y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, pero en realidad las pretensiones están encaminadas al reconocimiento de unos perjuicios, por lo que debe aclarar lo pertinente a través reforma a la demanda.
- Debe estimarse razonadamente la cuantía y realizarse la estimación de perjuicios bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 050

HOY 22 DE MARZO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO